JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto SUSTANCIACIÓN
Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De una revisión al expediente digital, se tiene que la parte actora no aportó la valoración de apoyo, teniendo en cuenta que el Ministerio Público es uno de los sujetos procesales en el presente asunto, como indica el parágrafo del artículo 46 del Código General del Proceso, se accederá a ordenar a la parte demandante allegar al correo del juzgado el informe de la señora MARÍA RUBY PEÑA CUERVO, o en su lugar se ordenará a la Defensoría del Pueblo realizarlo, en razón a lo anterior.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y sea tenida en cuenta la solicitud elevada por el Procurador 8º Judicial II Infancia y Adolescencia y Familia de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al correo electrónico del juzgado el informe de valoración de apoyo, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el término de veinte (20) días. Y/O REQUIÉRASE a la Defensoría del Pueblo, con correo electrónico (valle@defensoria.gov.co) para que, realice valoración de apoyo de la señora MARÍA RUBY PEÑA CUERVO por su equipo interdisciplinario.

TERCERO: REQUERIR a la Asistente Social del Juzgado para el surtimiento de lo exigido en el punto tercero del auto admisorio.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a737b5eb39be2e2d15bb6a307171c25766cf8e9aa8649f429232a05dad102085**

Documento generado en 24/03/2023 08:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica